



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

361

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00242 -2010-MPY/GM

Yungay, 25 OCT 2010

VISTO; El Expediente N° 1817-2010-MPY-TD y antecedentes, Informe N° 0109-2010-MPY-J-RR.HH, Oficio N° 027-2010-MPY/OGA/A, Informe Legal N° 0216-2010-MPY/OAJ/AJ, informe N° 454-MPY/OPP, informe N° 0510-2010-MPY/OPP, Informe N° 00251-2010-MPY/GM, Memorando N° 449-2010-MPY/A, Informe Legal N° 00329-2010-MPY/OAJ/AJ, Informe N° 0636-2010-MPY/OPP, Informe N° 0374-2010-MPY/OAJ/AJ, Memorando N° 629-2010-MPY/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante el expediente N° 01871-2010-MPY/TD la ex trabajadora Amy Gisela Ropón Guzmán, solicita pago de compensación Vacacional, manifestando que ha laborado en la entidad durante el año 2009, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe N° 0109-2010-MPY-J-RR-HH, el Jefe de Recursos Humanos manifiesta que de acuerdo a planillas de pago y contratos de trabajo, la recurrente ingreso a laborar para esta institución en la presente gestión desde el 01 año, con renovación de diversos contratos a plazo fijo, concluyendo su relación laboral por termino de contrato, que a la referida ex trabajadora no se le ha otorgado vacaciones después de haber cumplido el ciclo laboral 2009, teniendo como ultima remuneración la suma mensual de S/. 550.00 nuevos soles y de acuerdo al artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM le correspondería el pago de compensación vacacional de una remuneración total por ciclo laboral acumulado.

Que, según el artículo 2° del Decreto Legislativo 276 se establece que; No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Que, respecto al derecho a vacaciones debemos tener en cuenta que las vacaciones no gozadas que se encuentra regulado en el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala; El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Y se otorga hasta un máximo de dos años, que es el máximo permitido para acumularse por necesidad de servicios en la administración pública, caso contrario se pierde tal derecho, en todo caso el recurrente debió haber solicitado en su oportunidad el uso de sus vacaciones para no perder tal derecho.

Que, para el respectivo calculo de los derechos y beneficios se debe tener presente además, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente".

Que, en este sentido el artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, prescribe que para efectos remunerativos en el régimen de la carrera administrativa, se considera:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, mediante informe N° 0109-2010-MPY-J-RR-HH, el Jefe de Recursos Humanos manifiesta que de acuerdo a planillas de pago y contratos de trabajo y de acuerdo al artículo 104° del Dec. Sup. 005-90-PCM a la recurrente le correspondería el pago de compensación de una remuneración total por ciclo laboral acumulado, por lo que le correspondería la suma de S/. 550.00 nuevos soles.

Que, mediante informe N° 0510-2010-MPY/OPP e informe N° 0636-2010-MPY/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite informe manifestando que no existiendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

disponibilidad presupuestaria en específica 2.1.19.33, es necesario realizar una modificación presupuestal Vía Créditos y Anulaciones, para lo cual se solicita autorizar dicha Modificación Presupuestal, por lo que debe proseguirse con el trámite que corresponda.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, al cálculo de los derechos realizado por el jefe de Recursos Humanos, al informe de factibilidad presupuestaria, al artículo 27º y 39 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe que el Gerente Municipal es el responsable administrativo de la Municipalidad, y a las facultades conferidas mediante la Ordenanza Municipal Nº 009-2004-MPY, en el que se dispone la doble instancia administrativa y se faculta al Gerente Municipal resolver los asuntos administrativos en primera instancia, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el pago de la Compensación Vacacional de la ex trabajadora AMY GISELA ROPÓN GUZMÁN, consistente en una remuneraciones total mensual, teniendo como base su última remuneración percibida, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 550.00 (Quinientos Cincuenta y 00/100) Nuevos Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el cumplimiento del pago de la Compensación Vacacional señalada en el párrafo anterior, debiendo habilitarse de disponibilidad presupuestaria, por parte de Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las dependencias correspondientes de la municipalidad para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
GERENTE MUNICIPAL
AGOG. JUAN ARTEMIO CRIBILLERO PAREDES
REG. C.A.A. Nº 1377